

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º

Se constituye en Madrid, la Asociación denominada PANCREATIC CANCER RESEARCH ALLIANCE (PC-RA), o ALIANZA EN INVESTIGACIÓN EN CÁNCER DE PÁNCREAS (ALICAP), la cual se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º

Los fines de la Asociación son de carácter científico, se trata de una plataforma de investigación multidisciplinar y multicéntrica sobre cáncer de páncreas. Para ello, se centrará en las siguientes actividades:

- Promover la investigación multidisciplinar y colaborativa en cáncer de páncreas
- Construir recursos comunes que permitan el desarrollo rápido y apropiado de proyectos de investigación en el área.
- Impulsar la formación y la carrera de investigadores especializados en cáncer de páncreas
- Incentivar las alianzas académico-privadas en relación a la investigación sobre el cáncer de páncreas.
- Realizar actividades de formación y divulgación en investigación en cáncer de páncreas, constituyendo una fuente fiable y consensuada de información para pacientes y profesionales

Artículo 4º

La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, en el Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas, sito en la C. de Melchor Fernández Almagro, 3, 28029 Madrid. No obstante, podrá celebrar reuniones científicas y Asambleas Generales en otras localidades de España.

Artículo 5º

El ámbito de actuación será internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

Son órganos que regirán la vida de la Asociación:

- a. La Junta Directiva o Consejo Ejecutivo.
- b. La Asamblea General de socios o Consejo Científico.

SECCION 1ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º

La Asociación estará gobernada y administrada por una Junta Directiva, compuesta de:

1. Un Presidente.
2. Un Presidente adjunto.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.
5. Vocales de 1 a 11 como máximo.

El cargo de Presidente y Vicepresidente será cubierto por un investigador básico y un clínico de forma rotativa para que ambas especialidades estén representadas en los órganos de gobierno.

Artículo 8º

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y elegidos por la Asamblea General decidiendo la mayoría de votos cualesquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Su duración será de dos años pudiendo ser reelegidos cuantas veces la Asamblea General lo estime conveniente, recomendándose una renovación de la Junta Directiva cada 4 años.

Artículo 9º

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, convocada por el Presidente.

Para tomar acuerdos deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por votación, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La inasistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin previa justificación, podrá ser motivo de cese como miembro, si así lo deciden por mayoría el resto de los componentes de ésta. El cargo vacante será asumido por el resto de la Junta Directiva y se renovará en las siguientes elecciones.

Artículo 10º

La Junta Directiva gobernará la Asociación, salvo respecto a aquellos asuntos que, conforme a los Estatutos o la Ley, requieran acuerdo de la Asamblea General. En general, es competencia de la Junta Directiva la decisión de cuantos asuntos se relacionan con los fines enumerados en el artículo 3º de estos Estatutos, sin otras limitaciones que cuando afecte a los derechos inherentes a la condición de socios y a la disposición de bienes inmuebles de la Asociación. Consiguientemente, la Junta Directiva tendrá la más amplia iniciativa para organizar trabajos, reuniones, relaciones y demás actividades a que se refiere dicho Artículo 3º y para crear Grupos, Comisiones y Comités a que dicho artículo se refiere, así como otras que, a su juicio, faciliten el cumplimiento de los fines de la Asociación. Puede, por tanto, contraer las obligaciones que estime necesarias y convenientes para la consecución de dichos fines concretos, sin otros límites que los que resulten de los presupuestos de la Asociación o de los medios de que ésta disponga y que no afecten al dominio de bienes inmuebles de la misma.

Es competencia de la Junta Directiva establecer el Reglamento de trabajo del grupo y por tanto los requisitos mínimos para la consideración de miembro activo. Este reglamento será establecido por la Junta Directiva cada dos años, y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11º

Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales, y ante todos los Organismos Públicos y Privados y personas físicas.
- b. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Nombrar los miembros de los Comités técnicos y demás organismos ajenos a la Junta Directiva o que ésta acuerde constituir.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e. Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Asamblea General, lo cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos de la Asociación que expida el Secretario.
- g. Ordenar pagos y firmar libramientos.

Artículo 12º

Son funciones del Presidente adjunto:

- a. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente y, en general, en todo caso de vacante de la Presidencia.
- b. Las que el Presidente le delegue, de las comprendidas en los apartados, a, c, d, f y g, del artículo anterior.

Artículo 13º

Son funciones del Secretario:

- a. Organizar los documentos de tipo administrativo de la Asociación, en especial el libro y ficheros de socios.
- b. Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las Reuniones y Asambleas, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- d. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.
- e. Organizar con la Junta Directiva la realización de una Memoria Anual de Actividades de la Asociación

Artículo 14º

Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar los Libros de Contabilidad de la asociación
- b. Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la Sociedad y conservar los fondos de la misma, atendiendo en todo ello las órdenes del Presidente.

- c. Redactar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d. Presentar una Memoria Anual Económica ante la Asamblea General, en la que se recoja, a grandes rasgos, las realizaciones de la Asociación y de los recursos con que puede contar para sus proyectos.

Artículo 15°

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente de la Asociación quien, tendrá las funciones que le asigne la propia Junta Directiva, y en general, las de impulsar y ejecutar los acuerdos que la misma adopte en el ámbito de sus facultades que estos Estatutos le atribuyen en el gobierno de la Asociación, ayudando al Tesorero y Secretario en sus funciones.

El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por cualquier persona, miembro o no de la Asociación, que reúna las condiciones idóneas a juicio de la Junta Directiva.

El Gerente, que no será miembro de la Junta Directiva, podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la misma.

SECCION 2ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 16°

La Asamblea General está constituida por todos los socios

Artículo 17°

La Asamblea General tiene como fin poner en marcha todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva. Para su funcionamiento podrá establecerse un reglamento con sus normas pertinentes.

Artículo 18°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y su competencia alcanza a cuanto no se atribuye a la Junta Directiva.

Artículo 19°

La Asamblea General se reunirá con carácter científico una vez al mes, con el fin de presentar las actividades científicas llevadas a cabo, comentar nuevas acciones, y formentar las colaboraciones científicas entre los socios.

La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria y reglamentaria una vez al año, para aprobar, si procede, las cuentas de administración del año anterior y presupuesto del corriente. En ella podrán tomarse acuerdos, aparte de los anteriores dichos sobre cuentas y presupuestos, los cuales deberán anunciarse en la convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Junta Directiva; todo ello sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 29 y 30.

Artículo 20°

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando el Presidente de la Junta Directiva la convoque para los asuntos que estime conveniente y, en especial, para la renovación de cargos de la Junta Directiva. El Presidente convocará necesariamente la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pida por escrito un número de socios no inferior al 20%, precisando los puntos concretos sobre los que debe decidir la misma.

Artículo 21°

En las Asambleas Generales se podrá votar directamente, delegar el voto, o votar por correo. En el caso de votación por correo, ésta deberá obrar en poder de la Secretaría antes de la celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 3ª.- PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 22°

La Asamblea General o Consejo Científico podrá nombrar una Presidencia de Honor de la Asociación.

La designación deberá recaer necesariamente en socios numerarios de la Asociación de reconocido prestigio por su actividad en el campo comprendido dentro de los fines de la misma.

La Presidencia de Honor, que en ningún caso tendrá funciones ejecutivas, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Asimismo, podrá ser comisionada por la Junta Directiva para asistir en nombre de la Asociación a reuniones científicas tanto nacionales como internacionales.

Los cargos de Presidencia de Honor tendrán carácter indefinido.

No obstante, la Asamblea General podrá acordar la revocación del nombramiento, cuando lo considere oportuno.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 23°

La Asociación estará integrada por un número ilimitado de socios. Podrán formar parte de la Asociación, las personas físicas e instituciones cuya actividad profesional se encuentre en el campo de la investigación científica o la clínica del cáncer de páncreas, cuya solicitud de participación será aprobada por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea.

La condición de socio es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b. Por fallecimiento o por interdicción civil.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta privada o la profesional del socio perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimiento de los fines de ésta.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24°

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes según su cualidad del tipo de socio a que pertenezca.

Artículo 25°

Constituyen derechos de los socios:

- a. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.
- b. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c. Ser elector y elegible para los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación que estos estatutos establecen según el tipo de socio.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, que será el que previamente se haya consensuado entre los miembros de un mismo Centro y será emitido por el Representante del mismo.
- e. Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.
- f. Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- g. Censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.
- h. Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en la Ley de Asociaciones.
- i. Recibir, gratuitamente o por módicos precios especiales, las publicaciones que edite la Asociación y a asistir a todas las manifestaciones externas de la vida de ésta, como reuniones, Cursos y Congresos, también gratuitamente o mediante el pago de cuotas reducidas, según decida la Junta General.

Constituyen deberes de los socios numerarios:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b. Contribuir a los fines de la asociación
- c. Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
- d. Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- e. Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes de conformidad con el sistema de voto establecido en el reglamento.
- f. Ser miembro activo.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 26°

1. La Asociación PANCREATIC CANCER RESEARCH ALLIANCE (PC-RA) o ALIANZA EN INVESTIGACIÓN EN CÁNCER DE PÁNCREAS (ALICAP), carece de Patrimonio Fundacional.
2. Se trata de una Asociación sin ánimo de lucro. Para sus recursos económicos contará con:
 - a. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, becas y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Centros Oficiales, Entidades, Empresas y Particulares.
 - b. Financiación obtenida mediante solicitudes para la realización de actividades y proyectos científicos de investigación en cáncer de páncreas.
3. El presupuesto anual inicial no se limitará a una cantidad estipulada.

Artículo 27°

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2. i) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la fecha de cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el día 31 de diciembre a las 24 horas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 28°

La disolución de la Sociedad sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente a propuesta de, por lo menos el 25% de los socios y requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros de la Sociedad que ostenten el cargo de representantes, previa votación consensuada en cada uno de los centros.

En caso de disolución del Sociedad los fondos patrimoniales pasarían a disposición de Entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos, según acuerde la misma Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

DE LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29°

Para introducir alguna modificación a estos Estatutos deberá ser propuesta por la Asamblea General o con la firma de por lo menos el 20% de los socios y enviarse al Presidente de la Sociedad, quien convocará una Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. -----, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido establecidos por acuerdo de la Asamblea General de asociados de fecha -----

En Madrid, -----

Fdo. J
Secretario

Vº. Bº.
Fdo.

Presidente